

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900619-00, informando que el apoderado de la parte demandante allego tramite de notificación a la demandada VÍAS AÉREAS NACIONALES VIANA S.A.S. tanto al domicilio como al correo electrónico de la misma, conforme se ordenó en auto anterior (fl. 135 a 162). Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciado que el apoderado de la parte demandante, realizo los tramites de notificación tanto del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., como el aviso previsto en el Art. 292 ibídem a la demandada VÍAS AÉREAS NACIONALES VIANA S.A.S. (fl. 135 a 162); igualmente, se realizaron dichas notificaciones a la dirección de correo electrónico que aparece en la cámara de comercio de dicha empresa (fl. 158 a 162), pero la demandada no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora, las cuales, según certificación cotejada por la empresa de correo han sido recibidas: "la (s) persona (s) a notificar si labora (n) la entidad si funciona en esa dirección" (fl. 140 y 153) y la parte demandante manifiesta bajo juramento que desconoce en qué otra dirección pueda notificarse a la demandada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del C.P.T y la S.S.

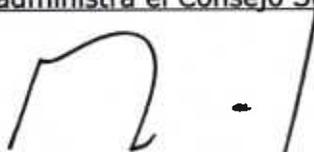
Lo procedente legalmente, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S y lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., es designar como curador ad Litem (defensor de oficio) de la demandada **VÍAS AÉREAS NACIONALES VIANA S.A.S.**, con quien se continuara el proceso, a la Doctora DIANA MARINA CANGREJO RUIZ identificada con C.C. No. 53.167.691 de Bogotá D.C. y T.P. No. 175.348 del C.S. de la J.

Líbrese comunicación a la abogada a la Calle 12B No. 9-20 Oficina 515 de esta ciudad o al correo electrónico cangrejo49@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

De otra parte y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se ordena que, **POR SECRETARIA**, se proceda a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.*

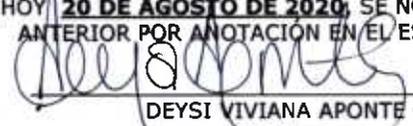
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **20 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **053**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA